



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV  
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 13 DE DICIEMBRE DEL 2017

NUMERO 219

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 237, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman los artículos 23, fracción VII; 30, segundo párrafo y 56, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato..... 4

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 205, mediante el cual se establece que los Notarios Públicos adscritos a los municipios de Purísima del Rincón y Manuel Doblado, sólo podrán desempeñar la función notarial dentro de la adscripción que ha sido asignada dentro del Partido Judicial de Purísima del Rincón, Guanajuato..... 6

##### TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO del Consejo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato por el que se aprueba el Sistema de Guardias con el personal administrativo y jurisdiccional necesario para el desarrollo de las funciones que excepcionalmente, de carácter urgente y a juicio del juzgador, se requieran durante el segundo periodo vacacional 2017, mismo que será cubierto por la Tercera y Cuarta Sala de conformidad con los días y horarios que se indican en el mismo..... 9

##### DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS

AVISO por el cual se comunica a la ciudadanía en general que el día 23 veintitrés de octubre de 2017 dos mil diecisiete, falleció el licenciado Salvador Guerrero González, quien fuera titular de la Notaría Pública número 41 adscrita al Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, por lo que se ordenó el cierre de Protocolo y el mismo obra en el Archivo General de Notarías. 11

**INSTITUTO ESTATAL DE LA CULTURA**

|   |    |
|---|----|
| ACUERDO 171127.5, autorización de aranceles para 2018 por visitas a los museos adscritos al Instituto Estatal de la Cultura.....  | 12 |
| ACUERDO 171127.6, autorización de aranceles para 2018 por uso del patio del Museo Palacio de los Poderes.....   | 13 |
| ACUERDO 171127.7, autorización de aranceles para 2018 por uso de los Teatros Juárez y Cervantes, y audiciones de la Banda de Música del Estado.....   | 14 |
| ACUERDO 171127.8, autorización de aranceles para 2018, por uso de los Teatros Juárez y Cervantes para toma de fotografías sociales de carácter profesional, y toma de fotografías y levantamiento de video de publicidad de carácter o fines comerciales..... | 15 |

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.**

|   |    |
|---|----|
| CUARTA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos, Ejercicio Fiscal 2017, del Municipio de Cortazar, Guanajuato..... | 17 |
|---|----|

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.**

|  |    |
|--|----|
| SÉPTIMA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos a Base de Resultados para el Ejercicio Fiscal 2017 del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato..... | 20 |
|--|----|

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO,  
CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.**

|   |    |
|---|----|
| PRIMERA Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos 2016, del Sistema de Agua Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato..... | 23 |
|---|----|

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.**

|  |    |
|--|----|
| RESOLUCIÓN que emite la Dirección General de Desarrollo Territorial del Municipio de Irapuato, Guanajuato, mediante la cual se otorga a la sociedad mercantil denominada "Comebi del Centro", S.A. de C.V., por conducto de su Apoderado Legal el Contador Público José Luis Rivera Rivera el Permiso de Venta para 170 Unidades de Propiedad Privativas distribuidas en 05 Manzanas identificadas con los números "01" (Unidades de Propiedad Privativas de la 01 a la 07), "02" (de la 01 a la 86), "04" (de la 01 a la 17), "05" (de la 01 a la 40), y Manzana "07" (de la 01 a la 20), todas integrantes del Desarrollo en Condominio Habitacional (Horizontal) denominado "Godai Living" de esa ciudad..... | 28 |
|--|----|

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.**

|   |    |
|---|----|
| REGLAMENTO de Construcción y Conservación de Calles del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato..... | 36 |
|---|----|

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.**

CUARTA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017 de Gasto Corriente, Ramo 33 y Programas Especiales del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.....

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - PRURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

El C. José Juventino López Ayala, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido con fundamento por los artículos 115, fracción II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 76 fracción I inciso b), 77 fracción VI, y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en **sesión ordinaria número 067 celebrada el 19 de octubre del año 2017** aprobó el siguiente:

### REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CALLES DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

**Artículo 2.-** El presente ordenamiento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de construcción y conservación de calles, en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

**Artículo 3.-** El Servicio Público de construcción y conservación de calles comprende el trazo, la construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

**I.- H. Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato;

**II.- La Dirección de Obras Públicas.-** La Dirección de Obras Públicas del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato;

**III.- Arroyo Vehicular.-** El espacio de una vialidad destinado exclusivamente para la circulación de vehículos;

**IV.- Andador.-** La vialidad destinada únicamente para el uso de peatones y con restricción para la circulación de vehículos, salvo los de emergencia para dar acceso al paso de los mismos.

**V.- Director Responsable de Obra.-** Es la persona registrada ante la Dirección de Obras Públicas, que funge como Perito Responsable de la ejecución de obra;

**VI.- Servicio de Calles.-** El trazo y la construcción, ampliación, mantenimiento de las vías públicas, con la finalidad de darles orden y prestación; y

**VII.- Vía Pública.-** Es todo espacio de uso común que por disposición de la Autoridad Administrativa se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin.

**Artículo 5.-** El Servicio Público de construcción y conservación de calles o vías públicas tendrá como actividades:

**I.-** La determinación de espacios para las calles, avenidas, calzadas, banquetas y otras vías de acceso y tránsito de la Cabecera Municipal;

**II.-** La capacitación a los usuarios de las calles y banquetas para su mejor funcionamiento y conservación;

**III.-** El bacheo, pavimentación y conservación para calles, vías públicas y banquetas del Municipio, y

**IV.-** La organización y coordinación de la participación social en campañas de construcción, conservación y mantenimiento de vías públicas y banquetas.

## **CAPÍTULO II. DE LOS PAVIMENTOS.**

**Artículo 6.-** Se entiende por pavimento la capa o conjunto de capas comprendidas entre la terracería y la superficie de rodamiento, y cuya función principal es soportar las cargas rodantes y transmitir las a las terracerías distribuyéndolas en tal forma, que no se produzcan deformaciones perjudiciales en ellas.

**Artículo 7.-** Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, la fijación del tipo de pavimento que deba ser colocado tanto en las calles nuevas como en aquellas en que habiendo pavimento sea éste renovado o mejorado.

**Artículo 8.-** Los pavimentos se pueden construir de diferentes tipos, de conformidad con la propuesta que realice el estudio de mecánica de suelos que exige la contratante en el proyecto ejecutivo respectivo

Cuando no se realice estudio de mecánica de suelos, la Dirección de Obras Públicas Municipales, especificará la clase de pavimento que se utilizara.

**Artículo 9.-** Cuando sea necesaria la ruptura del pavimento de las vías públicas para la ejecución de alguna obra, será requisito indispensable recabar la autorización de la Dirección de Obras Públicas, previamente a la iniciación de los trabajos. La Dirección de Obras Públicas de acuerdo con la magnitud de la ruptura señalará las condiciones bajo las cuáles se deberán desarrollar los trabajos y fijará un tiempo para su correcta reparación, en la inteligencia de que transcurrido este plazo, procederá a ejecutarlos, obligando al responsable a cubrir íntegramente el monto de los mismos.

**Artículo 10.-** Se entiende por guarnición, el elemento estructural de mampostería o concreto forjado en el lugar o prefabricado, que sirve de orilla o límite a la acera con el pavimento, define el ancho del arroyo de circulación vehicular, así como el ancho de la circulación peatonal. Es un elemento lineal de concreto construido entre el arroyo y la acera con el objeto de proteger a las aceras y contener su relleno.

**Artículo 11.-** Las guarniciones que se construyan para los pavimentos podrán ser, de concreto hidráulico con elementos colocados en el lugar o a base de piezas prefabricadas

**Artículo 12.-** Se entiende por banquetas, la porción de vía pública destinada al tránsito de peatones. Los anchos se establecerán de acuerdo a la tabla señalada en las normas técnicas complementarias.

**Artículo 13.-** La altura de las banquetas no podrá ser mayor de veinte centímetros ni menor de diez centímetros, cuidando de mantener el nivel conveniente en relación con la construcción de las contiguas, y procurando siempre conservar la estética urbana.

**Artículo 14.-** Los dueños de casas están obligados a construir las banquetas que correspondan a cada uno de los frentes de los predios de su propiedad, conforme a lo dispuesto por el presente Ordenamiento Legal.

**Artículo 15.-** Las banquetas deberán construirse con concreto hidráulico con resistencia mínima de ciento cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado a los veintiocho días, con espesor mínimo de siete centímetros y pendiente transversal del uno y medio al dos por ciento con sentido hacia el arroyo. O en su defecto, como lo indique el proyecto ejecutivo respectivo.

**Artículo 16.-** El concreto de las banquetas estará apoyado sobre una capa de terracería sometida previamente a una compactación cuando menos con pisón de mano.

**Artículo 17.-** El acabado de las banquetas será con una superficie estucada o escobillada. Serán aparejadas sin recortes y no se podrá poner sobre ellas apoyos, ni asientos y las que los tengan serán suprimidos al entrar en vigor el presente Reglamento.

**Artículo 18.-** La Dirección de Obras Públicas podrá autorizar la construcción de banquetas con otros materiales, fijando en esos casos las especificaciones que deban cumplir, siempre que contribuyan al mejor funcionamiento de la vía pública y no ocasionen perjuicios al peatón.

### **CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES.**

**Artículo 19.-** Son Autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento las siguientes;

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- La Dirección de Obras Públicas;
- IV.- Tesorería Municipal.
- V.- Desarrollo Social;
- VI.- La Dirección de Desarrollo Urbano

**Artículo 20.-** Compete al H. Ayuntamiento:

- I.- Determinar la ubicación de calles, con sujeción a la Planeación Urbana;
- II.- Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la aplicación de este Reglamento y demás disposiciones de la materia; y
- III.- Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia.

**Artículo 21.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal;

- I.- Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II.- Suscribir, con aprobación del Ayuntamiento, convenios y acuerdos con las diversas instancias de Gobierno, tanto Federal como Estatal y con particulares para la prestación adecuada de servicios de construcción, mantenimiento y conservación de calles;

**III.-** Ejecutar los acuerdos que en materia de calles dicte el Ayuntamiento; y

**IV.-** Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

**Artículo 22.-** Es competencia de la Dirección de Obras Públicas:

**I.-** Realizar la construcción, mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías públicas;

**II.-** En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso;

**III.-** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de calles;

**IV.-** Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del Servicio público de calles;

**V.-** Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento e implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;

**VI.-** Imponer las sanciones administrativas previstas en este Reglamento en lo que se refiere al servicio de calles;

**VII.-** Fijar las reglas de alineación y fachadas de las casas, guarniciones, banquetas y pavimentación de calles, conjuntamente con la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, en base a los alineamientos que marca el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal.

**VIII.-** Intervenir en la realización de proyectos ejecutivos de la Construcción de Calles del Municipio;

**IX.-** Autorizar y aprobar el proyecto ejecutivo y la construcción de las calles dentro del Municipio, a excepción de los fraccionamientos privados, ya que estos serán competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano;

**X.-** Determinar los espacios para las vías públicas de los centros poblados del Municipio, de acuerdo con la Planeación Urbana;

**XI.-** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de planeación, y de vialidades del Municipio; y

**XII.-** Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.



**Artículo 23.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social:

I.- Diseñar y coordinar campañas de concientización y participación comunitaria en la construcción y conservación de calles;

II.- Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento para implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;

III.- Establecer los Comités de Obra, los cuáles serán los responsables de la participación social de la misma;

IV.- Realizar la propuesta del programa de infraestructura Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente;

V.- Establecer el mecanismo para llevar a cabo la recaudación de la aportación económica de las obras por cooperación; y

VI.- Las demás que le señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

**Artículo 24.-** Corresponde a la Tesorería Municipal:

I.- Recabar las aportaciones de los beneficiarios de cada una de las calles

II.- Imponer las sanciones pecuniarias previstas por este Reglamento; y

III.- Las demás facultades y obligaciones que señalen este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 25.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano las siguientes:

I.- Dar la factibilidad de Construcción de la Calle correspondiente:

II.- Proporcionar el alineamiento de la Calle en cuestión;

III.- Otorgar la desafectación si se requiere de la calle a pavimentar; y

IV.- Las demás facultades y obligaciones que señalen el presente Ordenamiento Legal y las demás disposiciones aplicables

#### **CAPÍTULO IV. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

**Artículo 26.-** El H. Ayuntamiento a través de las Dependencias competentes, a saber: Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planeación, Dirección de

Desarrollo Urbano proporcionará el Servicio Público de calles, de manera regular, uniforme y permanente.

**Artículo 27.-** Para asegurar la prestación adecuada del Servicio de calles, la Dirección de Obras Públicas Municipales supervisará su construcción eficaz hasta su entrega por parte de la empresa constructora.

**Artículo 28.-** En la prestación del servicio de calles, se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros poblados del municipio y sus zonas.

**Artículo 29.-** Al ejecutar las actividades que comprende el servicio de calles, la Dirección de Obras Públicas Municipales se sujetará a las disposiciones técnicas que señalan la Legislación Urbana Federal y Estatal, así como el Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Municipio de Purísima del Rincón.

**Artículo 30.-** La Coordinación de Tránsito y Transporte Municipal podrá ordenar el cierre temporal de calles y vías públicas del municipio con objeto de realizar obras de construcción, ampliación, pavimentación y conservación de las mismas.

## **CAPÍTULO V DE LA ORIENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**Artículo 31.-** Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio en la construcción, mantenimiento y conservación de calles.

**Artículo 32.-** La Dirección de Desarrollo Social promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de calles del Municipio.

**Artículo 33.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Social y la Dirección de Obras Públicas, fomentarán la constitución de comités de construcción y conservación de calles en los centros de población del Municipio.

**Artículo 34.-** La Dirección de Desarrollo Social desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicio y demás organizaciones sociales y a la población en general.

Los comités a que se refiere el artículo anterior también podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

## **CAPÍTULO VI.**

---

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.**

**Artículo 35.-** Son derechos de los usuarios de calles:

- I.- Usar las calles para el tránsito vehicular y las banquetas para peatonal; y
- II.- Los demás que les confieran este Reglamento y demás Ordenamientos de la materia.

**Artículo 36.-** Los usuarios de calles tendrán las obligaciones siguientes;

- I.- Acatar las disposiciones técnicas del H. Ayuntamiento para el alineamiento, pavimentación y construcción de calles, banquetas y guarniciones;
- II.- Participar en los trabajos de conservación y mantenimiento, pavimento de banquetas y calles;
- III.- Fomentar en los niños y visitantes el respeto y cuidado de las calles;
- IV.- Mantener limpias las banquetas y calles frente a su domicilio, establecimientos comerciales y de servicios; y
- V.- Las demás que señalen este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

**CAPÍTULO VII.  
DE LAS PROHIBICIONES.**

**Artículo 37.-** Para el mejor cumplimiento en la prestación del servicio de calles queda prohibido:

- I.- Construir en calles, callejones, banquetas; y
- II.- Arrojar basuras o desperdicios en calles, callejones, banquetas

**CAPÍTULO VIII  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 38.-** Las infracciones a este Reglamento serán sancionados administrativamente con;

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- III.- Reparación del daño; y

**IV.-** Arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 39.-** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes;

**I.-** Gravedad de la infracción;

**II.-** Reincidencia; y

**III.-** Condiciones personales y económicas del infractor.

**Artículo 40.-** La imposición de las multas se fijará teniendo como base la UMA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION).

**Artículo 41.-** Se considerará reincidente a quien infrinja más de dos veces la misma disposición.

**Artículo 42.-** Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, no excluyen a aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y de delitos.

## **CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS.**

**Artículo 43.-** Contra las resoluciones de las autoridades que impongan sanciones por infracciones a este Reglamento procederá el recurso de inconformidad, el cual se promoverá ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, ante el Juzgado Administrativo Municipal o ante la Contraloría Municipal mediante escrito que deberá presentarse dentro del término de siete días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en que se notificó la resolución.

**Artículo 44.-** Al escrito de inconformidad se podrán acompañar las pruebas documentales relacionadas con los hechos que se impugnan, siempre que el inconforme no las hubiere presentado ya al momento de notificarle la resolución.

**Artículo 45.-** Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se inconformen los notificados de la resolución.

**Artículo 46.-** En un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo, el Presidente Municipal emitirá la resolución correspondiente.

**Artículo 47.-** La resolución que emita el Presidente Municipal deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará al interesado.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, a los 17 días del mes de noviembre del año 2017.

  
**C. JOSÉ JUVENTINO LOPEZ AYALA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PURISIMA DEL RINCÓN, GTO





**LIC. ROBERTO GARCÍA URBANO**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**